



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-09-2015 03:02:08  
Al Contestar Cite Este No.:2015EE62625 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2  
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GIOVANNI CARRASCO CHACON  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTIFICAION POR AVISO DE RESOLUCION 1151

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**GIOVANNI CARRASCO CHACÓN**  
Propietario y/o Representante legal  
BAR GRAN ESQUINA  
Carrera 24 C Sur No. 20-66, Local 1, (Barrio Restrepo)  
Ciudad.

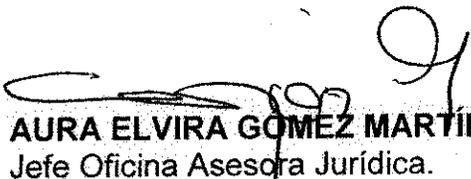
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.520125055.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1151 del 28 de Julio de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

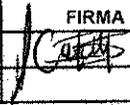
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (2) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 1151 de fecha 28 JUL 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 520125055 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

### EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 2791 del 12 de mayo de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 520125055, sancionó al señor GIOVANNI CARRASCO CHACON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.895.744, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "CIGARRERIA LA GRAN ESQUINA" ubicado en la Carrera 24 C Sur No. 20-66 Local, Barrio Restrepo de esta ciudad, con una multa de Cuarenta y Cinco (45) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$924.000.00), por la violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 199, 304 y 305; Decreto 3075 de 1997 artículos 8 (lit. s), 9 (lites a, c, d y f), 13 (lit. a), 14 (lites a, d), 28, 29, 31 (lit. g), 35 (lid. d); el Decreto 3192 de 1983 artículo 2; el Decreto 365 de 1994 artículo 8; y l Resolución 705 de 2007 artículo 1.

Que el Acto Administrativo en comento fue notificado personalmente al señor GIOVANNI CARRASCO CHACON, el día 09 de julio de 2014, quien interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la resolución en mención, lo cual materializó a través del escrito radicado en esta entidad con el No 2014ER61746 del 23 de julio de 2014.

Que mediante Resolución No. 7217 del 30 de septiembre de 2014, la Dirección de Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C., resolvió reponer parcialmente la resolución sancionatoria, por cuanto disminuyó el monto de la sanción inicialmente impuesta a Treinta y Cinco (35) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes Equivalentes a Setecientos Dieciocho Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$718.600.00) y concedió el recurso de apelación solicitado.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

20 JUL 2016

Continuación de la Resolución No. 1151 de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520125055, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor GIOVANNI CARRASCO CHACON, solicita que se reconsidere la sanción o multa impuesta debido a que presentó descargos el 30 de enero de 2014 y no sabe por qué no llegaron al despacho, y que en estos días decía que las faltas cometidas en el establecimiento obedecieron a la falta de información en cuanto al manejo de licores, rótulo, frase y otros, y por comprar en lugares poco seguros.

Igualmente refiere que el día que se le iba a practicar la visita, en ningún momento negó u obstruyó elementos que allí se encontraban.

Allega copia de acta de visita practicada en forma posterior, en la cual obtiene concepto sanitario favorable.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente actuación administrativa tuvo origen en la visita efectuada por funcionario del Hospital de Chapinero, al establecimiento de comercio de propiedad del señor GIOVANNI CARRASCO CHACON, en la que se otorgó concepto sanitario desfavorable, razón por la que resulta importante reiterar el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio de velar porque los productos que comercializan cumplan con las exigencias legales, a fin de evitar ser objeto de investigaciones administrativas, las cuales pueden culminar con la imposición de una o varias de las sanciones establecidas en las normas.

En tal sentido, ha de precisarse que la normatividad sanitaria es de orden público y obligatorio cumplimiento, desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y, hasta tanto, se dé por culminada la misma, razón por la cual ante la inobservancia de las condiciones higiénico sanitarias que se encuentren debidamente probadas por la Autoridad Sanitaria se procederá a la adopción de medidas preventivas, tales como, la imposición de medidas de seguridad y al inicio de la correspondiente investigación administrativa la cual puede culminar con la imposición de las sanciones estipuladas en la Ley.

Ha de saberse que si bien el acervo probatorio obrante en el informativo da cuenta que el investigado acató las observaciones planteadas por los funcionarios del Rafael Uribe Uribe, en el sentido de velar por la calidad del producto que expende y supervisando, el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

28 JUL 2015

Continuación de la Resolución No. 1151 de fecha 28 JUL 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 320125055, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

cumplimiento de las normas de rotulado en los mismos, lo cual le permitió obtener con posterioridad a la visita del 03 de julio de 2012, un concepto sanitario favorable, que aunque en este caso no fue eximente de responsabilidad, habida cuenta que las irregularidades por las cuales se inició la presente investigación administrativa se encuentran plenamente probadas, si fueron tenido en cuenta por el A Quo como causal de atenuación, quien al momento de desatar el recurso de reposición, modificó la sanción inicialmente impuesta, por tanto la sanción impuesta goza ya del beneficio de atenuación.

En cuanto a los descargos, que refiere el investigado que fueron presentados el día 30 de enero de 2014, esta instancia procesal no podrá hacer pronunciamiento alguno, debido a que no existe copia de estos dentro de la investigación, el investigado no allegó a su escrito de recurso copia de los mismos, y en la consulta de la base de datos practicada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, no se halló registro alguno de los mismos.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2791 del 12 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 7217 del 30 de septiembre de 2014, mediante la cual se sancionó al señor GIOVANNI CARRASCO CHACON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.895.744, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "CIGARRERIA LA GRAN ESQUINA" ubicado en la Carrera 24 C Sur No. 20-66 Local Barrio Restrepo de esta ciudad, con multa de Treinta y Cinco (35) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes Equivalentes a Setecientos Dieciocho Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$718.600.00), de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución haciéndole saber al señor GIOVANNI CARRASCO CHACON, informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

26 JUL 2015

Continuación de la Resolución No. 1151 de fecha 26 JUL 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520125055, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá a los \_\_\_\_\_

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa Meza/ contratista	<i>[Firma]</i>	
	Revisado por:	Olga Lupila Lizarazo / Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	26/07/15
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A: \_\_\_\_\_

CON C DE C \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_ QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_

